

**CUMPLE LO ORDENADO, ACOMPAÑANDO DOCUMENTO.**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE OFICINA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA PRESENTE:**

**CRISTINA LUX ACUÑA**, abogada por Fundación Greenpeace Pacífico Sur en expediente de procedimiento sancionatorio **ROL A-011-2023**, seguido contra el titular Australis Mar S.A a Ud. con respeto digo:

Que vengo en cumplir lo ordenado con fecha 10 de julio último a través de la **RES. EX. N° 6**, en el sentido de acompañar los estatutos de la fundación que represento.

En el artículo cuarto de dicho documento que se acompaña, se establece que *“La Fundación tendrá por fin promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general [...]”* y profundiza en su letra d) del mismo articulado que *“La Fundación podrá desarrollar, sin que esto constituya una limitación a sus fines [...] d) Promoción de la legislación medio ambiental existente así como presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que correspondan en contra de los infractores de estas normas”*.

En virtud de todo lo anterior, venimos en acompañar el siguiente documento:

- Copia de escritura pública de Constitución y Estatutos de Fundación Greenpeace Pacífico Sur. Repertorio N°9.032. Suscrita ante la 43° Notaría de Santiago, con fecha 5 de octubre de 1994.

**POR TANTO.**

**A Ud. solicito:** tener por cumplido lo ordenado en fecha 10 de julio, y por acompañado el documento.





J. LAGOS

REPERTORIO Nº 9.032/

## CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

### "FUNDACIÓN GREENPEACE PACIFICO SUR"

En Santiago de Chile, a cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morande número doscientos sesenta y uno de la comuna de Santiago, Comparecen: Doña BEATRIZ MARÍA ALASIA DE HEREDIA, Argentina, casada, Antropóloga, pasaporte Argentino número cero ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, extendido en Buenos Aires, domiciliada en esta ciudad, calle Loreto número veinte de la comuna y Area Metropolitana de Santiago, mayor de edad, quien acreditan su identidad con el documento de identidad antes mencionado y declara que viene en constituir una Fundación sin fin de lucro de conformidad con lo establecido en el Libro I Título Trigésimo Tercero del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben: TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y finalidades. - Artículo Primero: Establécese una Fundación sin fin de lucro con el nombre de



1 "FUNDACIÓN GREENPEACE PACIFICO SUR", la que se registrá por  
2 los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el  
3 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil  
4 y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica  
5 del Ministerio de Justicia. Artículo Segundo: El domicilio  
6 de la Fundación será la ciudad de Santiago de Chile, Región  
7 Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus  
8 actividades o abrir filiales en otros puntos del país.  
9 Artículo Tercero: La Fundación tendrá una duración  
10 indefinida a contar de la fecha de autorización legal de su  
11 existencia. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá por fin  
12 promover la protección y preservación de la naturaleza y del  
13 medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los  
14 recursos naturales no renovables. La Fundación podrá  
15 desarrollar, sin que ésto constituya una limitación a sus  
16 fines, las siguientes actividades: a) investigación y  
17 seguimiento científico de la naturaleza, del medio ambiente,  
18 de la flora, fauna y de los recursos naturales no  
19 renovables; b) organización y promoción de actividades  
20 educacionales y actos tales como conferencias, seminarios, y  
21 otras actividades públicas; c) cooperación con otras  
22 organizaciones de similares objetivos; d) promoción de la  
23 legislación medio ambiental existente así como  
24 presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr  
25 su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones  
26 judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que  
27 correspondan en contra de los infractores de estas normas;  
28 e) publicaciones de materias relacionadas a los fines  
29 perseguidos por la Fundación; f) convocar, promover o  
30 invitar a colaboradores para trabajos de investigación,



conferencias, seminarios u otras actividades; g) actuar en toda y cualquier otra forma que permita cumplir con el objetivo de la Fundación. Para lograr los fines de la Fundación, ella podrá celebrar convenios o contratos con individuos u otras organizaciones o entidades nacionales o extranjeras. Las actuaciones de la Fundación no se restringirán sólo al ámbito nacional o regional en la prosecución de sus objetivos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro y tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a los PRESENTES ESTATUTOS. - TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio. - Artículo Quinto: Para atender a sus fines la Fundación dispondrá a) De un patrimonio inicial ascendente a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes en moneda nacional a su fecha de ingreso al país, que la fundadora enterara en el plazo de un año contados desde la fecha de concesión de la personalidad jurídica respectiva, b) de las rentas que produzcan los bienes que posea, c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de dinero y bienes muebles e inmuebles que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de municipalidades y de organismos públicos, semipúblicos o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones que tenga causa onerosa, no pudiendo en ningún caso provenir de partidos políticos o Gobiernos ni empresas privadas de lucro, podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. TÍTULO TERCERO. - Del Directorio. - Artículo



1 **Sexto:** Corresponderá al Directorio la plenitud de las  
2 facultades de administración y la disposición de sus bienes,  
3 excepto las limitaciones establecidas en los Estatutos.  
4 **Artículo Séptimo:** El Directorio estará compuesto por cinco  
5 personas, designadas directamente por la Fundadora, de los  
6 cuales a lo menos tres miembros deberán ser de nacionalidad  
7 chilena. Los Directores durarán en sus cargos en forma  
8 indefinida debiendo una vez cada dos años en el mes de Enero  
9 ser confirmados en forma expresa por la Fundadora y en caso  
10 de no existir esta por las personas y en el orden que se  
11 señala en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos.  
12 **Artículo Octavo:** El Directorio deberá sesionar con la  
13 mayoría absoluta de sus miembros. Para tomar acuerdos será  
14 necesario contar con el voto del Presidente del Directorio,  
15 o de quién le subrogue. Si el Presidente no concurre con  
16 voto se entenderá que no hubo acuerdo. **Artículo Noveno:**  
17 En el mes de Enero, en cada ocasión en que sean confirmados  
18 en sus cargos, el Directorio deberá designar de entre sus  
19 miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y  
20 Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos. **Artículo**  
21 **Décimo:** Los Directores cesarán en sus cargos por remoción,  
22 por haber perdido la libre administración de sus bienes, por  
23 expiración del plazo del mandato y no ser confirmados.  
24 **Artículo Undécimo:** En caso que un Director fallezca,  
25 renuncie, sea removido o cese en el cargo, el Directorio por  
26 la mayoría de sus miembros en ejercicio, y con la aprobación  
27 expresa de la Fundadora, nombrará un nuevo Director que  
28 durará en sus funciones en forma indefinida. **Artículo**  
29 **Duodécimo:** Si por cualquier motivo disminuyese el número de  
30 Directores, impidiendo la formación del quorum necesario



para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a la Fundadora, o a quienes la reemplacen o sucedan designar a los Directores que falten para completar los cinco miembros del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio con la aprobación expresa de la Fundadora o de quien la reemplace o suceda nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores impidiéndose el normal funcionamiento de la Fundación al no existir el quorum necesario para sesionar, serán la Fundadora o quienes lo reemplacen los que designarán el número de Directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. Artículo Décimo Tercero: El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo estime necesario. Igualmente, podrán solicitar su convocatoria de consuno dos o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta correspondiente. Artículo Décimo Quinto: El



1 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación,  
2 la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las  
3 demás atribuciones que los Estatutos le señalen como  
4 asimismo, la supervigilancia y fiscalización general de  
5 todos los asuntos de la Fundación. Artículo Décimo Sexto:  
6 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la  
7 Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las  
8 finalidades perseguidas por ellos, b) administrar sus  
9 bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) crear  
10 toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y  
11 departamentos que se estimen necesarios para el mejor  
12 funcionamiento de la Fundación; d) redactar los  
13 reglamentos que estimen necesarios para el mejor  
14 funcionamiento de la Fundación y de los Organismos que se  
15 creen para el cumplimiento de sus fines; e) remitir  
16 periódicamente una memoria y balance al Ministerio de  
17 Justicia conforme a la legislación vigente; f) crear y  
18 organizar las instancias, órganos o comités administrativos  
19 de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones,  
20 deberes y responsabilidades que sean convenientes para el  
21 adecuado cumplimiento de sus tareas; g) crear y nombrar  
22 los cargos administrativos dentro de la Fundación,  
23 otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y  
24 responsabilidades que sean convenientes para el adecuado  
25 cumplimiento de sus tareas; h) contratar al personal  
26 ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones,  
27 deberes y responsabilidades; i) resolver todo lo no  
28 previsto en estos estatutos, con la sola limitación de no  
29 poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el  
30 Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean



contrarias a éste. **Artículo Décimo Séptimo:**  
administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio  
contará con las más amplias atribuciones, entendiéndose que  
tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de  
sus fines. Sin que la enumeración de las facultades que se  
señalan a continuación sea restrictiva o taxativa, sino  
meramente ejemplar, el Directorio tendrá las siguientes  
atribuciones: comprar, vender, hipotecar, permutar, dar y  
tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de  
bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir  
servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; celebrar  
contratos de mutuo y cuentas corrientes con bancos u otras  
organizaciones financieras; acordar y convenir las  
condiciones de esos contratos; abrir y cerrar cuentas  
corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito  
en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en  
ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar,  
cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar,  
tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y  
demás documentos bancarios o mercantiles; abrir registros de  
importación y exportaciones, y suscribir todos los  
documentos necesarios para perfeccionar tales importaciones  
y exportaciones; percibir; contratar, alzar y posponer  
prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados  
y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y  
alzarlas, posponerlas y prorrogarlas; otorgar cancelaciones  
y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar  
liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las  
indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas;  
contratar asesorías con personas o instituciones de





1 cualquier indole; estipular en los contratos que acuerde los  
2 precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes;  
3 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos  
4 contratos; poner término a los contratos vigentes por  
5 resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar  
6 créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás  
7 actos, negocios y contratos que requiera la administración  
8 de la Fundación; celebrar contratos de trabajo y de  
9 prestaciones de servicios, fijar sus condiciones y ponerles  
10 término; concurrir a la formación de Corporaciones o  
11 Fundaciones, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto;  
12 delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores,  
13 en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para  
14 casos especiales en terceros, todo o parte de sus  
15 atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias,  
16 para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que  
17 sean útiles y convenientes para el buen funcionamiento de la  
18 Fundación, así como revocar dichas delegaciones. Estas  
19 delegaciones sólo comprenderán las facultades necesarias  
20 para ejecutar las medidas económicas que en cada caso  
21 acuerde el Directorio, y las que requiera la organización  
22 administrativa interna de la Fundación. - Artículo Décimo  
23 Octavo: Acordado cualquier acto relacionado con las  
24 facultades indicadas en los artículos precedentes, lo  
25 llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el  
26 cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si  
27 aquél no pudiese concurrir, o los Directores designados  
28 especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a  
29 los términos del acuerdo del Directorio, y serán  
30 solidariamente responsables ante la Fundación en caso de



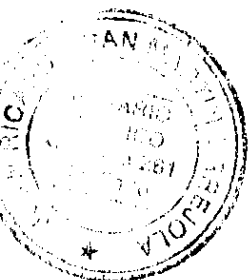
contravención, lo que no obsta a la validez ante terceros de los actos que realicen. **TÍTULO CUARTO: Del Presidente y Vicepresidente.** - **Artículo Décimo Noveno:** Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) convocar a reuniones de Directorio; d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; h) dar cuenta de la marcha de la Fundación ante el Directorio y demás invitados que el Directorio acuerde; i) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. Este podrá delegar en todo o parte, las facultades que estime necesarias o convenientes.- **Artículo Vigésimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. - **TÍTULO QUINTO: Del Secretario y Tesorero.** - **Artículo Vigésimo Primero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio; b) despachar las citaciones



1 a reuniones de Directorio; c) formar la tabla de las  
2 sesiones de Directorio, de acuerdo con el Presidente; d)  
3 autorizar con su firma la correspondencia y documentación de  
4 la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al  
5 Presidente, recibir y despachar la correspondencia en  
6 general; e) vigilar que tanto el Directorio como los demás  
7 miembros cumplan con las funciones y comisiones que les  
8 correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que  
9 les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la  
10 Fundación; f) en calidad de Ministro de Fe de la  
11 Fundación, firmará las Actas y otorgará copia de ellas  
12 debidamente autorizadas con su firma; g) en general,  
13 cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el  
14 Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con  
15 sus funciones. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las funciones  
16 del Tesorero serán las siguientes: a) llevar un registro  
17 de las entradas y gastos de la Fundación; b) depositar los  
18 fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro  
19 que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Pre-  
20 sidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra  
21 dichas cuentas; c) mantener al día la documentación conta-  
22 ble de la Fundación, especialmente el archivo de facturas,  
23 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d),  
24 preparar el Balance anual de la Fundación; e) en general,  
25 cumplir con todas las tareas que le encomiende el directo-  
26 rio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados  
27 con sus funciones. - **TÍTULO SEXTO: Del Director Ejecutivo.**  
28 - **Artículo Vigésimo Tercero:** El directorio nombrará un  
29 Director Ejecutivo, empleado de la Fundación, encargado de  
30 cumplir todos los acuerdos de esta. El Director Ejecutivo

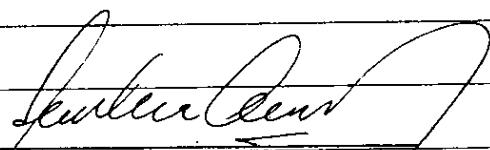


tendrá a su cargo toda la parte administrativa de la Fundación, pudiendo delegar el Directorio en él las facultades necesarias para contratar y despedir personal y demás que estime convenientes. **TÍTULO OCTAVO: De la modificación de Estatutos y de la Disolución. - Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación se disolverá por las causales que indica la ley y por acuerdo de la Fundadora o de quién la suceda o reemplace. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación que quedaren cuando la disolución no se produjere por falta de bienes, pasaran a Greenpeace América Latina, y en defecto de esta a Greenpeace International. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Artículo Primero Transitorio. -** El primer Directorio estará formado por las tres siguientes personas: a) **BEATRIZ MARÍA ALASIA DE HEREDIA**, quién será su Presidente; b) **MARÍA CECILIA SUÁREZ INDART**, quién será Secretaria; y c) **JUAN CARLOS CÁRDENAS NÚÑEZ**, quién será Tesorero. - Este primer directorio durará hasta el Primero de Enero del año siguiente a aquel en que se decreta la autorización legal de existencia de esta Fundación, y su única finalidad, es lograr la obtención de la personería jurídica, y podrá cambiarse su composición a voluntad de la fundadora, durante todo el tiempo que dure la tramitación de la concesión de personería jurídica. - **Artículo Segundo Transitorio. -** Se confiere poder amplio al abogado habilitado don **JULIO ANTIVILO VEAS**, a quién se designa abogado patrocinante para tramitar ante la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación, y la aprobación de estos Estatutos, quedando expresamente facultado para aceptar y efectuar todas las modificaciones que el Presidente de la República, o los

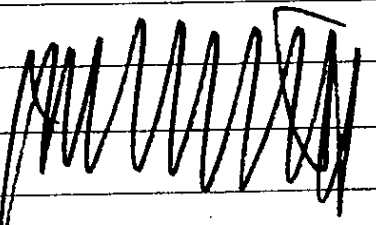


1 organismos correspondientes estimen necesario o conveniente  
 2 introducirles. En general podrá realizar todas las  
 3 gestiones que fueren necesarias para la total legalización  
 4 de esta Fundación, y podrá al efecto otorgar, suscribir las  
 5 escrituras públicas que sean necesarias de constitución,  
 6 modificación, complementación, etcétera, en nombre de sus  
 7 mandantes, para el cumplimiento de la finalidad antes  
 8 referida, pudiendo delegar este mandato. - En comprobante y  
 9 previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy  
 10 fe. -

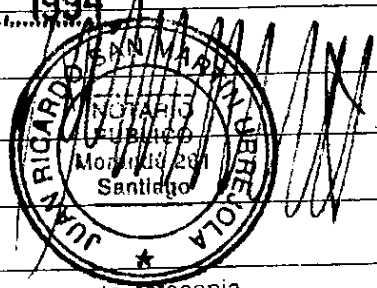
11  
12 Firman:

13   
 14  
 15  
 16 Beatriz Alasia de Heredia  
 17 Pasaporte Nº 0134.983 Argentino

\$48.000.-  
19032

18 

21 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
 22 Santiago, 10 OCT 1994

23   
 24  
 25

26 Certifico que la presente fotocopia  
 27 es copia fiel al original compuesto  
 28 de SEK fojas que he tenido a la  
 29 vista.  
 30 Santiago 10 JUL 2019

notarianmartin.cl



**43ª**  
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA  
Santiago, 10-07-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Documento emitido con Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado  
de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notarianmartin.cl](http://www.notarianmartin.cl) y/o  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras  
inserto en documento.  
20190710164130RSC

